



**Informe de demandas en contra
Fundación Gilberto Alzate Avendaño
IV trimestre de 2020**

En el cuarto trimestre del año 2020, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño actuó como demandado en tres procesos judiciales que se adelantan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así:

1	Proceso / Radicado	Extensión de jurisprudencia 11001032500020140021400
	Estado:	<p>Única instancia</p> <p>Demanda de solicitud de extensión de los efectos de la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Víctor Hernando Alvarado Ardila, radicación No. 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09) (6-mar-2015).</p> <p>Por auto del 23 de julio de 2020, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, decide: Primero: Prescindir de la audiencia dentro del trámite de la extensión de la jurisprudencia contenida en el artículo 269 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Segundo: Declarar la improcedencia de la solicitud de extensión de la jurisprudencia solicitada por la demandante (...) Quinto: Por la Secretaría archivar el presente asunto, previas las anotaciones respectivas en SAMAI y devolver los anexos sin necesidad de desglose.</p>
	Pretensión:	<p>La pretensión principal de la demanda es la reliquidación de una pensión de jubilación, mediante la extensión de los efectos de la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Víctor Hernando Alvarado Ardila, radicación No. 2006-07509.</p>
	Pretensión Indexada (Siproj):	\$66,155,440
	Riesgo de pérdida:	Remota



2	Proceso / Radicado	Nulidad y restablecimiento del derecho 11001333502920150079200
	Estado:	<p>Segunda instancia</p> <p>La Fundación Gilberto Alzate Avendaño presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que declaró la nulidad de la Resolución No. 096 del 27 de abril de 2015, por medio de la cual se aceptó la renuncia del señor Luis Tomas Vargas Camargo y se condenó a reintegrar al demandante en el cargo que desempeñaba (Profesional Universitario Código 219 Grado 02) o superior categoría y a pagarle los sueldos y prestaciones dejados de devengar desde la fecha de retiro hasta que se haga efectivo el reintegro. (Sentencia: 6-dic-2019, notificación: 10-dic-2019).</p> <p>El 12 de marzo de 2020, el expediente fue enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (oficio J-29-00314-2020) para decidir apelación.</p> <p>El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda acepta el recurso de apelación y concede término para alegar de conclusión. El 9 de diciembre de 2020 se radican alegatos de conclusión.</p>
	Pretensión:	<p>Demanda la nulidad del acto administrativo que aceptó una renuncia y a título de restablecimiento del derecho se pretende el reintegro en el cargo público desempeñado por el demandante, el pago de salarios, primas, reajustes y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha que se aceptó la desvinculación de la Entidad.</p>
	Cuantía:	\$372.795.058
	Riesgo de pérdida:	Probable

3	Proceso / Radicado	Nulidad y restablecimiento del derechos 11001333502020160050801
	Estado:	<p>Segunda instancia</p> <p>El 20 de octubre de 2020, la Fundación es notificada de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la cual se decidió lo</p>



	<p>siguiente:</p> <p>“Primero.- Modificar los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la sentencia proferida el 30 de julio de 2018 por el Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del proceso promovido por la demandante Consuelo Ivonne Cruz Cruz en contra la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión (...)”</p> <p>Mediante Resolución 252 de 2020, se dispone el cumplimiento de la sentencia. Este acto es notificado a la parte demandante.</p>
Pretensión:	La pretensión principal de la demanda era la declaratoria del contrato realidad por los servicios prestados a la Entidad, así como, el reconocimiento y pago de todas las acreencias laborales que de esta se deriven.
Cuantía:	\$8.424.800
Riesgo de pérdida:	Probable

Documento 2021130000443 firmado electrónicamente por:

Sergio David Álvarez Montoya, , Oficina Asesora Jurídica, Fecha firma: 05-01-2021 15:10:16



ff9d9ea8871b495a98b51f3764eb1ce6b5819f0f844e0142192cee663f051a4b

